



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 5352/2026

MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 6.293 DE 2024 QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA PLANTAS DE FRUTILLA (*FRAGARIA* × *ANANASSA*) PROCEDENTES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

Santiago, 08/06/2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley Nº 19.342 que regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales; la Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura que establece disposiciones sobre protección agrícola; el Decreto Nº 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria; el Decreto Nº 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Nº 42 de 2026 del Ministerio de Agricultura que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución Nº 36 de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero: Nº 733 de 1998 que establece requisito de designación de variedad en importación y exportación de material de propagación; Nº 1.523 de 2001 que establece normas para la internación e introducción al medio ambiente de organismos vegetales vivos modificados de propagación; Nº 3.080 de 2003 que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; Nº 3.815 de 2003 que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; Nº 2.878 de 2004 que regula reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile; Nº 6.383 de 2013 que establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posentrada; Nº 7.315 de 2013 que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada predial; Nº 7.316 de 2013 que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada absoluta y de filtro; Nº 7.317 de 2013 que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada de centros; Nº 1.284 de 2021 que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo de plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera; Nº 6.293 de 2024 que establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas de frutilla (*Fragaria* × *ananassa*) procedentes de Estados Unidos de Norteamérica.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultado para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, en virtud de esa facultad, el Servicio dictó la Resolución Nº 6.293 de 2024, que establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas de frutilla (*Fragaria* × *ananassa*) procedentes de Estados Unidos de Norteamérica.
3. Que, es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de importación de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible, especialmente la referida a distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso de las plagas.
4. Que, el SAG actualiza periódicamente las listas de plagas cuarentenarias para Chile establecidas en la Resolución Nº 3.080 de 2003, incorporando o eliminando plagas y sus hospedantes regulados.
5. Que, como resultado de las actividades de los Programas de Vigilancia Fitosanitaria Agrícola y Forestal

del SAG, se ha reportado en Chile la presencia de algunas especies del complejo *Colletotrichum acutatum*. En consecuencia, se eliminó *Colletotrichum acutatum* complex de la lista de plagas cuarentenarias ausentes de la Resolución N° 3.080 de 2003, y se incorporó en su reemplazo la plaga *Colletotrichum acutatum sensu stricto*, en adelante *C. acutatum*.

6. Que, como resultado de las actividades del Programa de Vigilancia Fitosanitaria Agrícola del SAG, se ha reportado en Chile la presencia de *Aphelenchoides fragariae*, por lo que dicha plaga fue eliminada de la lista de plagas cuarentenarias ausentes de la Resolución N° 3.080 de 2003.
7. Que, en mérito de los antecedentes señalados, corresponde actualizar los requisitos fitosanitarios de importación para plantas de frutilla (*Fragaria* × *ananassa*) procedentes de Estados Unidos de Norteamérica.

RESUELVO:

1. **SE MODIFICA** la Resolución N° 6.293 de 2024 que establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas de frutilla (*Fragaria* × *ananassa*) procedentes de Estados Unidos de Norteamérica, modifica Resoluciones N° 5.479 de 2006 y N° 1.423 de 2010, deroga Resolución N° 703 de 2024, en lo siguiente:

1.1. **Se reemplaza** el Resuelvo N° 1.1.3. por el siguiente:

“1.1.3. El lugar de producción fue inspeccionado durante el momento óptimo para la detección de la plaga, y las muestras extraídas de las plantas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libres de *Colletotrichum acutatum*, *Colletotrichum fragariae*, *Colletotrichum truncatum* (= *Colletotrichum capsici*), *Neopestalotiopsis rosae* y *Peronospora fragariae*.”

1.2. **Se reemplaza** el Resuelvo N° 1.1.5. por el siguiente:

“1.1.5. El envío se encuentra libre de *Aphelenchoides besseyi*, *Ditylenchus dipsaci* (excepto poblaciones chilenas), *Longidorus elongatus*, *Pratylenchus coffeae*, *Pratylenchus fallax*, *Pratylenchus zaeae*, *Radopholus similis sensu lato*, *Scutellonema brachyurus*, *Xiphinema americanum sensu lato* (excepto poblaciones chilenas), *Xiphinema americanum sensu stricto* y *Xiphinema diversicaudatum*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio.”

2. El resto de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 6.293 de 2024 permanecen inalterables.
3. La presente resolución entrará en vigencia en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial de la República de Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



DOMINGO ROJAS PHILIPPI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

OCI/MMF/TGR/CNM/ACV/VLAR/CCS/RBO/MBR

Distribución:

- Gustavo Stanton-Yonge Molkenbuhr - Director Regional (S) Región de Magallanes y de la Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Álvaro Rodrigo Alegría Matus - Director Regional Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Gabriel Esteban Bustos Figueroa - Director Regional (S) Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Mauricio Enrique Rodríguez Tirapegui - Director Regional Subrogante SAG Región de Valparaíso - Oficina

Regional Valparaiso

- Oscar Eduardo Videla Perez - Director Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Luis Alfonso Morales Azócar - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Manuel Esteban Bernales Muñoz - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Carolina Verónica Castro Almendra - Directora Regional (S) Región de La Araucanía Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Araucania
- Sue Vera Cortez - Directora Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Francisco Javier Briones Fernández - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Roberto Carlos Ferrada Ferrada - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Juan Pablo López Aguilera - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Hugo Guido Urrutia Contreras - DIRECTOR REGIONAL (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional (S) Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Paola Andrea Tala Rossi - Jefa Subdepartamento de Sistemas y Normativa de Puertos - Oficina Central
- Eugenia Carolina Pimentel Valdivia - Jefa Departamento de Inspección en Frontera - Oficina Central
- Muriel Gana Schulbach - Jefa (S) División de Control de Frontera - Oficina Central
- Jacqueline Esther García Cheuquel - Encargada Sección de Gestión División de Protección Agrícola - Forestal y Semillas - Oficina Central
- Daniela Muñoz Quiroz - Profesional Sección de Gestión División de Protección Agrícola - Forestal y Semillas - Oficina Central
- Valentina Luisa Caro Marchant - Jefa Subdepartamento Laboratorios de Sanidad Agrícola y Semillas - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=193850207&hash=3dd96>